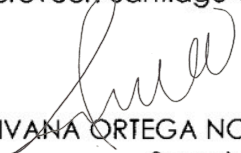


SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2020-00105-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Doce de Marzo de Dos Mil Veinte.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERL. N°. 761

Santiago de Cali, Doce de Marzo de Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial, dado que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y como quiera que de la lectura de la demanda y los anexos se puede inferir que existe otro sujeto procesal que puede resultar afectado con el presente proceso, en aras de dar aplicación al principio de la economía procesal, eficacia y celeridad de la justicia se integrará oficiosamente a la señora BEATRIZ ZUÑIGA FLOREZ, en calidad de Litis consorte necesario. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de Apoderado Judicial, por ELIZABETH SANDOVAL BERNAL en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y la señora BEATRIZ ZUÑIGA FLOREZ, en calidad de Litis consorte necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, en concordancia con el art. 612 del C.G.P., corréndole traslado por el término de DIEZ DIAS, quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del causante JOSE DANIEL MANCILLA con Cédula de Ciudadanía No.2.766.250

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón judicial exclusivo para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la dirección donde recibirá notificaciones la integrada en Litis consorte necesario e INDICAR que las comunicaciones estarán a su disposición en la secretaria del despacho toda vez que corre por su cuenta adelantar todas las diligencias pertinentes.

SEXTO. NOTIFICAR de este proveído a la señora BEATRIZ ZUÑIGA FLOREZ , en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO, de conformidad con lo estatuido en los Artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta la facultad que le otorga la ley a esta operadora judicial y en ejercicio de la dirección temprana del proceso (ART. 37 del C.P.C. y 42 del C.G.P.) se REQUIERE a las partes para que se sirvan allegar el expediente administrativo y/ historia laboral completa y sin inconsistencias del causante JOSE DANIEL MANCILLA (QEPD) con Cédula de Ciudadanía No.2.766.250.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso a la doctora LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ Abogada en ejercicio portadora de la T.P. No.126.489 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

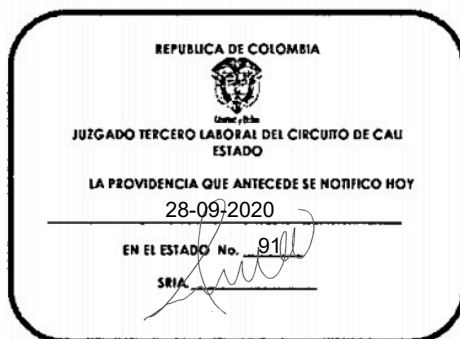
NOTIFIQUESE

La Jueza



YENNY LORENA IDROBO LUNA

zvm-
rad. 76001-31-05-003-2020-00105-00





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por ELIZABETH SANDOVAL BERNAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar personalmente el auto No.761 del Doce de Marzo de Dos Mil Veinte, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de DIEZ días, al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia. Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar **copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del causante JOSE DANIEL MANCILLA con Cédula de Ciudadanía No.2.766.250** y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración.

Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas. Se enterará, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.). Dado hoy Doce de Marzo de Dos Mil Veinte.


IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

SE FIJA EN LA CARRERA 42 No. 7-10 BARRIO LOS CAMBULOS CALI VALLE, al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, como Representante Legal de COLPENSIONES

zvm - rad. 76001-31-05-003-2020-00105 -00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2001

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por ELIZABETH SANDOVAL BERNAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar personalmente el auto No.761 del Doce de Marzo de Dos Mil Veinte admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora **ADRIANA GUILLEN**, en calidad de Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2014, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co, del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se informa, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.). Dado hoy Doce de Marzo de Dos Mil Veinte.


IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

zvm -

rad. 76001-31-05-003-2020-00105-00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No.12-13 Piso 8°. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA

Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE

Santiago de Cali Valle, Doce de Marzo de Dos Mil Veinte

Oficio No.751

Señores:

PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES

DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Calle 11 No.5-54 Oficina 711 Tel. 390 83 83

Cali Valle

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ELIZABETH SANDOVAL BERNAL y otra

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-003-2020-00105-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto N°. 761 del Doce de Marzo de Dos Mil Veinte se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

zvm

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 No.12-13 Piso 8°. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali Valle, Doce de Marzo de Dos Mil Veinte

Oficio No.752

Doctora
ADRIANA GUILLEN
DIRECTORA
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
CALLE 70 No. 4-60
BOGOTA D.C.

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH SANDOVAL BERNAL y otra
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-003-2020-00105-00

Para los fines pertinentes me permito hacerle saber que en este despacho judicial cursa proceso ordinario laboral de la referencia y que mediante el Auto N°. 761 del Doce de Marzo de Dos Mil Veinte se admitió la demanda, la cual se le notificó a través del correo a la presente dirección www.defensajuridica.gov.co.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Zvm



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 No.12-13 Piso 8°. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali Valle, Doce de Marzo de Dos Mil Veinte
Oficio No.753

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Carrera 42 No. 7-10 Barrio Los Cármbulos
Santiago de Cali

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ELIZABETH SANDOVAL BERNAL y otra

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-003-2020-00105-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto Interlocutorio No. 761 del Doce de Marzo de Dos Mil Veinte se ordenó requerirlos con los apremios de ley de conformidad con el artículo 39 del CPC., so pena de sanción. Con el fin de que alleguen a este Despacho historia Laboral completa y sin inconsistencias y el expediente administrativo completo del causante ALFONSO EVER ORDOÑEZ BARONA con Cédula de Ciudadanía No.2.766.250

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 10 No.12-13 Piso 8°. PALACIO DE JUSTICIA dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

zvm

Favor al dar respuesta, relacionar la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 No.12-13 Piso 8°. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali Valle, Doce de Marzo de Dos Mil Veinte

Oficio No. 754

Doctora

LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ

Carrera 20 No.14-17 Barrio Las Dos Aguas
Puerto Tejada Cauca

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ELIZABETH SANDOVAL BERNAL

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-003-2020-00105-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto Interlocutorio No. 761 del Doce de Marzo de Dos Mil Veinte se ordenó requerirlos con los apremios de ley de conformidad con el artículo 39 del CPC., so pena de sanción. Con el fin de que alleguen a este Despacho historia Laboral completa y sin inconsistencias y el expediente administrativo completo del **causante JOSE DANIEL MANCILLA con Cédula de Ciudadanía No.2.766.250**

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 10 No.12-13 Piso 8°. PALACIO DE JUSTICIA dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

zvm

Favor al dar respuesta, relacionar la referencia.